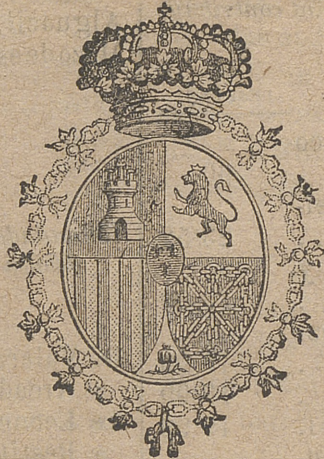


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio de 1898.)

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y a los gastos generales de la guerra.

Relación nominal de lo recaudado en la Suscursal del Banco de España por esta Junta provincial.

PESETAS.

Suma anterior.	93.434'41
Sres. Jefes y Oficiales de Reemplazo un día de haber del mes de Mayo.	107'82
Ayuntamiento y vecinos de Pollos	160'10

PESETAS.

Ayuntamiento y vecinos de Palazuelo de Vedija.	1.120
Profesora y alumnas de ambos sexos de la escuela mixta de Vitoria del Hernaz.	4'40
Personal del Gobierno civil y Oficial de Fomento.	58'45
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del 4.º Depósito de sementales, por un día de haber correspondiente al mes de Junio.	109'55
Los vecinos de Salvador de Zapardiel.	61'15
Los vecinos de Bustillo de Chaves	47
Los vecinos de Villanueva de San Mancio.	118'15
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del 6.º Regimiento montado de Artillería, por un día de haber correspondiente a Junio.	248'90
TOTAL.	95.469'96

(Se continuará.)

Relacion nominal del primer donativo con que el personal de la Audiencia de Valladolid contribuye á la Suscripcion Nacional.

	PESETAS.
Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Martí y Correa.	60
Presidente de Sala, D. Jesús Ferrero y Hermida, un día de haber. .	23'52
Magistrado, D. Manuel Pascual y Calvo, por id.	19'99
Idem, D. Pelegrin García Alvarez, por id.	19'99
Idem, D. Mariano Laspra, por id. .	19'99
Idem, D. Juan Toledo Vicente, por id.	19'99
Presidente de la Audiencia provincial, D. Juan José Bonifáz. . .	40
Magistrado, D. Alberto Blanco Bobigas.	25
Idem, D. José Bermudez de Castro. .	25
Idem, D. Manuel García del Pozo. .	25
Idem, D. Miguel Lopez de Berges. .	25
Fiscal, D. Pablo Callejo y Sanz. . .	50
Teniente Fiscal, D. José Barberá. .	20
Aboogado Fiscal, D. Cándido Rodríguez de Celis.	15
Abogado Fiscal sustituto, D. Cesáreo M. Aguirre.	5
Idem, D. Aurelio Ortiz Alcalde. . .	5
Idem, D. Emilio García Ruiz.	5
Secretario de Gobierno, D. Rafael Bermejo.	25
Secretario de Sala, D. Aureo Alonso Estefanía.	25
Idem, D. Cándido Valdés.	25
Idem, D. César del Campo.	25
Relator, D. Damian Ortiz de Urbina	25
Escribano de Cámara, D. Francisco Carazo.	15
Oficial de Sala, D. Fulgencio Palencia	10
Idem, D. Agapito Gonzalez.	10
Idem, D. Bernardo Santa María. . .	10
Oficial de Secretaría, D. Vicente Alvarez Reyero.	5
Idem, D. Félix Escribano Lopez. . .	3
Idem, D. Alvaro Peña.	3
Idem, D. Mariano de la Vega.	3
Idem, D. Antonio Armesto.	3
Idem, D. Ernesto Cantó.	3
Idem, D. Angel Pedraza.	3
Auxiliar, D. Cecilio Carrascoso. . .	2
Portero mayor, D. Máximo Mozuelos	5
Portero de Sala, D. Juan Navas. . .	2'50
Idem, D. Gerónimo Falagan.	2
Idem, D. Agapito Cañibano.	2
Idem, D. Saturnino Martínez.	2
Alguacil, D. Juan de Lopez Moral. .	2
Idem, D. Julian Gomez Oca.	1
Idem, D. Enrique Martínez.	2
Idem, D. Juan Pascual Muñoz. . . .	2

	PESETAS.
Alguacil, D. Gabriel Cermeño. . . .	2
Mozodeestrados, D. Ramon Cañibano	1
TOTAL.	621'98

Recaudado en la peluqueria de D. Valeriano Cordobilla y sus dependientes.

	PESETAS.
D. Valeriano Cordobilla.	20
» Arcadio Osorio.	5
» Leoncio Salvador.	2'50
» Restituto Ortega.	2'50
TOTAL.	30

Relacion de los señores Jefes, Oficiales y tropa del regimiento de Infantería de Isabel 2.^a núm. 32, que hacen abono de las cantidades que á continuacion se expresan, los primeros segun Real orden de 29 de Abril (D. O. núm. 94) y los segundos á voluntad propia.

	PESETAS.
Coronel, D. José de Villalobos y Ezquiaga.	20'84
Teniente Coronel, D. Antonio Mundo Ebbri.	16'67
Comandante, D. Enrique Baños Perez.	13'89
Idem, D. Julian Cerezo Ayuso. . . .	13'89
Capitan, D. Mariano Perez Alonso. .	8'34
Idem, D. Pedro Gonzalez Martinez. .	8'34
Idem, D. Sotero Martin Gomez. . . .	8'34
Idem, D. Domingo del Burgo Garcia. .	8'34
Idem, D. Marcos Lopez de la Fuente. .	8'34
Idem, D. Marcelo de la Villa Es-gueva.	8'34
Idem, D. Francisco Calero Velez. . .	8'34
Primer teniente, D. Demetrio Seoane Luis.	6'25
Idem, D. Santiago de la Hoz Rincon. .	6'25
Idem, D. Santiago Ibañez.	6'25
Idem, D. Domingo Vazquez Ortiz. . .	6'25
Idem, D. Emilio Sandoval Gonzalez .	6'25
Idem, D. Miguel Zurdo.	6'25
Idem, D. Pablo Sancha Cuadrillero. .	6'25
Idem, D. Justo Arranz Lázaro.	6'25
Idem, D. Leopoldo Barbadillo Garrrote.	6'25
Idem, D. Manuel Lon Laga.	6'25
Idem, D. Angel Noriega.	6'25
Segundo Teniente, D. Guillermo Larrondo.	5'42
Idem, D. Adolfo Velayos Valenciaga	5'42
Idem, D. Blas Mediavilla.	5'42

	PESETAS.
Segundo Teniente, D. Francisco García Garrido.	5'42
Idem, D. Carlos Brasa.	5'42
Idem, D. Andrés Arce.	5'42
Idem, D. Enrique Lopez.	5'42
Idem, D. Enrique Sanchez Anitua.	5'42
Idem, D. Mariano Mena.	5'42
Médico provisional, D. Eduardo Romero.	5'56
Capellan, D. Felipe Pardo.	5'84
Músico Mayor, D. Juan Mateo.	8'34
Médico 1.º Reemplazo, D. Santiago Iglesias.	6'67
Escribientes y Ordenanzas de la oficina Mayoría y Coronel del Cuerpo.	8'75
TOTAL.	276'36

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y demás de la Oceanía dependientes de estas últimas islas, continuarán admitiéndose con libertad de derechos de Arancel en la Península é islas Baleares (á excepcion del tabaco, que quedará sujeto á la legislacion especial vigente), cuando sean conducidos directamente en cualquier bandera, observándose para la justificacion del origen de las mercancías las mismas reglas actualmente en vigor.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para suspender los efectos de la presente ley cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo necesariamente cesar los mismos, una vez terminado el actual estado de guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exaccion del recargo de derechos que en virtud de la tarifa 4.º del Arancel de Aduanas vigente devenga el algodón en rama no europeo, cuando se importa de puntos de Europa.

Art. 2.º El Gobierno podrá acordar la anulacion ó modificacion de los efectos de esta ley, cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las operaciones de descuentos de pagarés que el Ministerio de Ultramar ha tenido que concertar con el Banco de España á fin de obtener recursos para los gastos de la insurreccion de Cuba y de la guerra con los Estados Unidos, se garantizaron primeramente con billetes hipotecarios de Cuba; después con obligaciones sobre la renta de Aduanas, y por último, con las delegaciones sobre las rentas públicas.

Cuatrocientos millones nominales representaron las dos ampliaciones de la emision de obligaciones de Aduanas acordadas por Reales decretos de 7 de Mayo de 1897 y 7 de

Enero de 1898, y como estos valores están sujetos á una rápida amortizacion, han disminuido en 52 500.000 pesetas, quedando tan solo para servir de garantía la cantidad de 347.500.000.

Las delegaciones sobre rentas públicas se autorizaron por el Real decreto de 2 de Abril de 1898, en cantidad de 225 millones de pesetas, atendiéndose con ellas á sustituir los billetes hipotecarios y las obligaciones sobre la renta de Aduanas amortizados, y además á completar en los respectivos vencimientos las garantías deficientes por la baja en la cotizacion de los efectos públicos. Así sucede que hoy, no sólo se han dado en garantía la casi totalidad de las obligaciones de Aduanas no negociadas al público ni amortizadas, sino también se han emitido las delegaciones sobre rentas públicas en cantidad tal, que es muy escasa la facultad de emision que resta por utilizar.

Las obligaciones existentes en el día en el Tesoro sin pignorar, importan 216.500 pesetas nominales, y las delegaciones que podrán emitirse ascienden á 1.367.038'86.

No es posible litimar á los respectivos vencimientos las operaciones de descuento, por carecer el Ministerio de Ultramar de fondos para el reintegro, ni pueden tampoco renovarse por no existir valores que pignorar. De aqui la imperiosa necesidad y urgencia de crear nuevos valores al sólo efecto de servir de garantía en las operaciones indicadas.

No es la expuesta la única razon de la emision que se propone: lo aconseja tambien la necesidad de recoger las delegaciones sobre rentas públicas, á fin de dejar éstas libres de todo gravamen y en disposicion de servir de garantía á operaciones de crédito distintas de aquéllas á que hoy están afectas, y á que el Gobierno se propone acudir con el propósito de limitar en lo posible las peticiones de fondos al Banco de España.

Como la emision no se hace con el fin de negociar con el público los valores creados, sino tan sólo, como ya se ha dicho, para pignorarlos, no hay dificultad en emplear el 4 por 100 perpetuo interior, que puede considerarse como el signo general del crédito del Estado, y que ofrece la ventaja de no exigir la garantía de una renta especial.

La emision la autoriza la ley de 17 del corriente mes, y debe hacerse con la amplitud que exige, de un lado las consideraciones ya expuestas, y de otro el que, según los estatutos del Banco de España, los valores del Estado sólo se aceptan en garantía por las cuatro quintas partes de su cotizacion. Interesa que ni la renovacion de las actuales operaciones ni la celebracion de otras nuevas, si preciso fuese, se dificulten por la falta de garantías. Conviene por ello señalar un límite amplio, dentro del cual el Gobierno use de la facultad de emitir, según las circunstancias lo exijan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin López Puigcerver*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 17 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se emitirán títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, con el cupon de 1.º de Julio próximo, hasta la suma de mil millones de pesetas nominales y con destino á garantizar operaciones del Tesoro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver*.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de 20 del presente mes ha declarado libre la importacion de trigo, maiz, cebada, centeno y otros artículos, prohibiendo al mismo tiempo su exportacion hasta 15 de Agosto próximo venidero, con objeto de evitar los conflictos que la carencia de sustancias alimenticias podría originar.

Posteriores informaciones acerca de las existencias de cebada en los centros productores, y el buen aspecto de las cosechas, hacen esperar que, aun sin contar con grandes importaciones, habrá este año un sobrante para destinar á la exportacion al extranjero.

El mantenimiento de lo dispuesto en la citada ley respecto á la cebada habria de ser, pues, muy perjudicial para la produccion agrícola, y por tanto, ha llegado el caso previsto en la disposicion legal antes citada, de restablecer la normalidad comercial, que sólo ha podido restringirse transitoriamente por muy graves y justificadas necesidades de nuestro mercado interior.

Por estas razones, y haciendo uso de la autorizacion que al Gobierno concede el artículo 3.º de la ley, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin López Puigcerver*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la aplicacion de la ley de 20 del actual en lo que se refiere á prohibicion de exportar cebada. En su consecuencia, la exportacion podrá realizarse libremente, continuando la importacion libre de derechos.

Art. 2.º Lo dispuesto en el presente decreto empezará á regir desde el día siguiente al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver*.

(*Gaceta del 1.º de Junio de 1898.*)

Seccion cuarta.

Num. 1.627.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado el padron de Cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el próxi-

mo año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para que durante los cuales y dentro de las horas de oficina, pueda ser examinado por cuantas personas lo crea conveniente y entablar las reclamaciones que haya lugar contra el mismo, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Pozal de Gallinas 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Num. 1.630.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual serán desestimadas las que se presenten.

Villalar 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Diego Casasola.—El Secretario, Dalmacio Negro.

NUM. 1.635.

Alcaldía constitucional de Gastromembibre.

No habiendo dado resultado la convocatoria voluntaria á los gremios, por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados, se ha escogitado el medio de arriendo á venta libre al por menor por el período de tres años, que son: 1898-99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, de los derechos que devenguen los artículos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.910 pesetas y 70 céntimos, importe anual del encabezamiento y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día doce del corriente, de diez á doce de su mañana y por pujas á la llana, y si no tuviere efecto, se celebrará otra segunda y última el día veintidos del mismo en el local y horas designadas para la primera, sirviendo de tipo para ella

las dos terceras partes del cupo total y recargos.

Para ser licitadores es necesario consignar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del tipo anual, por derechos del Tesoro y recargos, en concepto de depósito.

El pliego de condiciones base fundamental de las subastas, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castromembibre 1.º de Junio de 1898.—
El Alcalde, Simon Corral.

NUM. 1.638.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia su exposicion al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Villarmentero de Esgueva á 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—P. S. M.,
El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NUM. 1.647.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdestillas 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Felipe Carrion.

*Don Clemente Escudero de Elera, Secretario
del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Union.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta vi-

lla el día diez y ocho de Mayo último de 1898, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil seiscientas doce pesetas sesenta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil seiscientas doce pesetas sesenta y siete céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consume durante el próximo ejercicio, como producto general que no se encuentra gravada en la tarifa de consumos, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion municipal y asociados á esta sesion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada

en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil seiscientas doce pesetas y sesenta y siete céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la ley 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Juan Montaña.—Pedro Paniagua.—Manuel Alvarez.—Baldomero de Lamo.—Pablo Gonzalez.—Gerardo de Lamo.—Demetrio Villacé.—Tomás García.—José Rubio Rodriguez.—Francisco Sevillano.—Tomás Arellano.—Clemente Escudero, Secretario.

Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa procedió á formar la Tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las tres mil seiscientas doce pesetas y sesenta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas	Producto anual calculado. Pesetas
Paja de cereales.	Ktal. mtco.	21251	1	0'17	3612'67
Totales.					3612'67

Se dió por terminada la tarifa que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Juan Montaña.—Pedro Paniagua.—Manuel Alvarez.

Baldomero de Lamo.—Pablo Gonzalez.—Gerardo de Lamo.—Tomás García.—José Rubio Rodriguez.—Francisco Sevillano.—Demetrio Villacé.—Tomás Arellano.—Clemente Escudero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en La Union á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Clemente Escudero.—V.^o B.^o, El Alcalde, Juan Montaña.

Seccion quinta.

Núm. 1.632.

Don Miguel Hernandez y Fernandez, Juez ds instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel de Miguel Obregon, vecino de la Ciudad de Valladolid, en el Arco de Ladrillo, número diez, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por robo de dos caballerias verificado en el pueblo de Aldeanueva del Cadanal, apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Hernandez.—El Actuario, Mariano Velasco.

Núm. 1.645.

Juzgado municipal de Villanueva de Duero.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo

plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño de dicho cargo.

Villanueva de Duero 31 de Mayo de 1898
El Juez municipal suplente, Tomás Lajo.—El Secretario interino, Emilio P. Choya,

Núm. 1.650.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez municipal de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instruido á instancia de Toribio Vega del Barrio, por resultar en el Registro asiento de dominio no cancelado á favor de Braulio de San José Alvarez; lo que se anuncia al público para que las personas que puedan tener algun derecho sobre el inmueble de referencia lo aduzcan en el término de ocho días contados desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puese no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se mandará inscribir definitivamente á nombre del Toribio Vega la posesion de la finca objeto del expediente, que es una casa en el casco de esta poblacion, su calle de Trascastillo, número cincuenta.

Zaratán tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Julian Cernuda.—D. S. O., Bruno Diez Reinoso.

Núm. 1.651.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez municipal de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por D. Salustiano Alvarez Mate, de esta vecindad, por resultar en el Registro asiento de adquisicion de las fincas que se dirán á favor de Tomasa Carnicero, Pedro Alvarez, Agueda Alvarez, Severina y Bruno Alvarez Mate, cuyo paradero se ignora, á quienes se cita para que dentro del término de ocho días

contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparecan ante este Juzgado por sí ó por medio de sus representantes legítimos, para que manifiesten si tienen que hacer oposicion alguna á la inscripcion de posesion de las fincas de que se trata, advirtiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, se les tendrá por conformes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fincas á que afectan los asientos.

- 1.^a Una casa en la villa de Zaratán, número 48, de la calle de Trascastillo.
- 2.^a Una tierra en el término municipal del mismo Zaratán, al sitio del camino de Bamba, de cabida de una obrada.
- 3.^a Y otra tierra y majuelo en el mismo término al pago de Santa Catalina, que mide dos obradas y cuatrocientos cincuenta estadales.

Zaratán tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Julian Cernuda.—D. S. O., Bruno Diez Reinoso.

Núm. 1.646.

EDICTO.

Don Felipe Funoll Manso, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instruccion del Séptimo Cuerpo de Ejército y de las diligencias previas instruidas á Ricardo Cardeñas Daniel, en averiguacion de la legitimidad de documentos militares; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Cardeñas Daniel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia calle de Gamazo, letra R, tercero, derecha, para hacerle entrega de los documentos originales que se hallan unidos á las referidas diligencias ó se presente á la Autoridad Militar del punto donde se halle, para que dando esta conocimiento á este Juzgado pueda por su conducto remitírsele los documentos antes dichos.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Funoll.